

artº 10 del Tratado

redaccimus en Buenos Aires el <sup>dieciséis</sup> de Mayo de 1881

Para evitar las dificultades que puedan suscitarse por cuestiones de jurisdiccion en los territorios disputados, mientras el arbitro dicta su sentencia, regira entre ambos paises el siguiente arreglo provisio-  
rio. La Republica Argentina ejercerá su soberania en las costas del Atlantico y sus islas, Chile la ejercerá en todo el Estrecho de Magalla-  
nes, Islas, Canales, y <sup>terras</sup> ~~adyacentes~~ <sup>sup costas</sup> hasta la boca Oriental del Estrecho -

La Republica Argentina ocupará <sup>bandos por el Atlantico</sup> los territorios comprendidos hasta la boca oriental del Estrecho de Magallanes <sup>y las Islas del Atlantico</sup>

~~De la Tierra y las partes de la tierra del fuego y las islas adyacentes por el mar - Las Islas situadas en el Atlantico etc. igualmente~~

pero no podrá ejercer actos ni jurisdiccion

cometido a la misma por el canal por el mar - Las Islas situadas en el Atlantico etc. igualmente

7

La Rep<sup>ta</sup> de Chile, el Estre-  
cho con sus canales interiores  
e Islas adyacentes. Pero no podrá ejercer  
~~La tierra del fuego~~ ~~seis~~ ~~actos~~ ~~ni~~  
~~ocupada~~ ~~y~~ ~~tenida~~ ~~por~~ ~~ambos~~ ~~al~~ ~~oriente~~  
~~del~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~ ~~que~~ ~~acordaron~~ ~~=~~  
~~darán~~ ~~=~~

Ambas partes contratantes se  
obligan a defender cuando el  
las territorios sometidos a  
arbitraje contra toda ocupa-  
cion extranjera, y contra  
~~la explotación de ellos o~~  
~~parte de ellos celebrando~~  
los acuerdos que fueren nec-  
sarios, para el cumplimiento  
de esta estipulacion =

No se entendera que innovar  
las medidas puramente con-  
servativas, como la que tendra  
a la paula comunicacion  
de los puntos ocupados =  
como la defensa o policia  
de ellos =